

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley declarando oficiales la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones, y la Exposición general española, que se celebrarán en Barcelona en el año 1917.—Páginas 149 y 150.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo créditos extraordinarios y suplementos de crédito a los presupuestos de los Ministerios de Gobernación, Instrucción Pública y Hacienda, para los conceptos que se indican.—Página 150.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo de D. Juan Maluquer y Viladot.—Página 150.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo a D. Senén Canido y Pardo, Magistrado del mismo Tribunal y Diputado de Cortes.—Página 150.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de

Sevilla a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Páginas 150 y 151.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 151.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando que desde el 1.º de Agosto próximo se admitirá para su pago el cupón número 53 de la Deuda amortizable del 5 por 100.—Página 151.

Comunicando a D.ª Ascensión Torruella y Rivera un acuerdo de la Junta clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 151.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando nuevamente el segundo apellido del acreedor número 10 de la relación de créditos número 8.930, publicado en la GACETA de 12 del actual.—Página 151.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de uso particular para el transporte de minerales desde el coque Minas del Marquesado hasta la estación de Huéneja (Granada), hecho por la Sociedad William Bair and

Company Limited en favor de la Sociedad anónima Bairds Mining Company Limited.—Página 152.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando a D. Pedro Pujol para construir en la isla de Santa Clara de la bahía de la Concha (San Sebastián, Guipúzcoa), un monumento dedicado a S. M. la Reina Doña María Cristina.—Página 152.

AGUAS.—Autorizando a D. José María Maso, vecino de Valdemoro, para extraer arena del cauce del arroyo de Torrejón (Madrid).—Página 152.

ANEJO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Comisaría Regia del Canal de Isabel II y Banco de España (Burgos).

ANEJO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

ANEJO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 12 y 13.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales la
Exposición internacional de Industrias
eléctricas y sus aplicaciones y la Exposi-
ción general española que ha acordado

celebrar el Ayuntamiento de Barcelona
el año 1917.

Ambas Exposiciones quedan bajo el
alto patronato del Estado, á cuyo efecto,
el Gobierno designará un Comisario Re-
gic, cuyas atribuciones se determinarán
por Real decreto acordado en Consejo de
Ministros.

Art. 2.º Se reconoce como organismo
oficial para preparar y ejecutar ambos
certámenes á la Junta directiva creada
con el mismo objeto por el Ayuntamien-
to de Barcelona, la cual funcionará como
delegada de la Corporación municipal y
tendrá las atribuciones que determina el
estatuto de su creación, aprobado por
aquél en sesión de 4 de diciembre de
1913.

Se autoriza al Ayuntamiento de Barce-
lona para delegar además en la referida
Junta directiva las facultades que estime
necesarias para el cumplimiento de los
fines que le han sido encomendados y
lograr el buen éxito de la Exposición
proyectada.

Art. 3.º Para contribuir exclusiva-

mente á las obras de las Exposiciones y
gastos relacionados con las mismas, se
concede una subvención de 10 millones
de pesetas, igual á la votada por el Ayun-
tamiento de Barcelona para el mismo fin.

Esta cantidad se consignará por terce-
ras partes en los Presupuestos generales
del Estado para los años de 1915, 1916 y
1917, en la Sección correspondiente á la
Presidencia del Consejo de Ministros, y
se entregará por partidas á la Junta di-
rectiva, previa justificación de la misma
ante el Comisario Regio de tener recibida
del Ayuntamiento de Barcelona una
suma igual á la que solicite.

La parte del crédito anual que no se
invierta durante la vigencia del presu-
puesto respectivo pasará á los presupe-
stos sucesivos hasta su total inversión.

Los ingresos de la Exposición queda-
rán afectos, en primer término, á respon-
der de los gastos normales de explota-
ción; en segundo término, para reinte-
grar el exceso, caso de existir, del coste
de instalación sobre los 20 millones pre-
supuestos, y el sobrante, si lo hubiera, se

repartirá por partes iguales entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para reintegro de sus respectivas aportaciones.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública, á los efectos de la Ley de 10 de Enero de 1879, la construcción del parque en que se emplazarán las Exposiciones, y se declara la necesidad de ocupar los terrenos que comprende el proyecto de dicho parque, aprobado por el Ayuntamiento de Barcelona en 30 de Abril de 1914, que ha sido elevado al Ministerio de la Gobernación.

El justiprecio de los terrenos de propiedad particular, necesarios para la construcción del parque, que tendrá carácter de permanente, se realizará con arreglo á lo dispuesto en la Ley citada de 10 de Enero de 1879, pero teniendo en cuenta el valor de dichos terrenos antes del 30 de Abril de 1914, en que el Ayuntamiento acordó la construcción.

Art. 5.º Desde la fecha de la promulgación de esta Ley hasta seis meses después de clausuradas las Exposiciones, quedarán en suspenso los efectos de la legislación vigente en materia de zonas polémicas asignadas al castillo de Montjuich de dicha capital, y por lo que respecta exclusivamente á los edificios, jardines, caminos y demás obras de las Exposiciones.

Los edificios de las mismas sólo podrán levantarse en la segunda zona polémica, y su altura no podrá rebasar una cota de 10 metros, inferior á la cresta del glasis del indicado castillo.

La Junta directiva de la Exposición facilitará á la Autoridad militar los datos necesarios para que la Comandancia de Ingenieros tenga la intervención precisa, á fin de que quede garantida en todo momento la observancia de lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros, y por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Fomento y Hacienda, se dictarán las oportunas instrucciones para el exacto cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á dieciséis de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á capitulos adicionales del actual presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios siguientes: Ministerio de la Gobernación, Para pago de alquileres de Casas-cuarteles de la Guardia Civil correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911, 117,345 pesetas con 98 céntimos. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: Gratificaciones de acumulación de Cátedras no percibidas en el año de 1911, 6.083 pesetas con 92 céntimos. Ministerio de Hacienda: Diferencias de sueldos debidos al Ingeniero de Montes D. Fermín Sanz Crespo hasta fin de 1911, 6.500 pesetas.

Art. 2.º Se conceden igualmente á capitulos adicionales de los presupuestos de gastos actuales de los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes y Hacienda, respectivamente, los créditos extraordinarios que siguen: uno de 113.500 pesetas para abono del completo de los sueldos correspondientes en 1913 á los Profesores de Dibujo de los Institutos generales y técnicos por su incorporación al escalafón gradual; otro de otras 113.500 pesetas por el mismo concepto para sueldos correspondientes en 1914, y otro de 4.000 pesetas para satisfacer al Ingeniero de Montes D. Fermín Sanz Crespo las diferencias de sueldo que le han sido reconocidas durante los años 1912 y 1913.

Art. 3.º Se otorgan al presupuesto vigente un suplemento de crédito de 15.000 pesetas al artículo 2.º, capítulo 6.º, sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia, para «Gastos de viaje y dietas de los funcionarios de la Dirección General de los Registros», y otro de 2.000 pesetas al artículo 7.º, capítulo 1.º, sección 9.ª, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Propiedades é Impuestos, Sección facultativa de montes, para pago de las diferencias de sueldo que durante el año corresponden al Ingeniero D. Fermín Sanz Crespo.

Art. 4.º El importe de 129.929 pesetas con 90 céntimos de los créditos extraordinarios á que se refiere el artículo 1.º de esta Ley se cubrirá con los recursos autorizados por la Ley de 14 de Diciembre de 1912.

Art. 5.º La suma de 248.000 pesetas que arrojen los créditos extraordinarios y suplementos de créditos de los artículos 2.º y 3.º se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á dieciséis de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo Me ha presentado D. Juan Maluquer y Viladot.

Dado en Santander á diecisiete de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo á D. Senén Canido y Pardo, Magistrado del mismo Tribunal y Diputado á Cortes.

Dado en Santander á diecisiete de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla con motivo de un choque ocurrido el día 10 de Agosto de 1913 en la estación de Utrera entre el tren número 252 y material estacionado:

Resultando que dicho accidente tuvo lugar por no estar el cambio número 13 dispuesto para la vía correspondiente, lo cual atribuye la Compañía á falta de los empleados que no cumplieron como es debido las disposiciones dictadas por la Compañía para asegurar estos cambios de vía:

Resultando que la Compañía considera que la falta en cuestión, por haber sido debida exclusivamente á los empleados y agentes no debía ser penada con arreglo al artículo 12 de la ley de

Policía de Ferrocarriles, que sólo hace referencia á las faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles, estimando por lo tanto ilegal la imposición de dicha multa:

Considerando que partiendo de este principio era procedente que la Compañía hubiera recurrido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, á fin de que la providencia de ese Gobierno imponiendo la multa fuese revocada, ya que estima la Compañía que este hubiese sido un acto de justicia; pero en vez de acudir á dicho Tribunal se ha dirigido á este Ministerio en súplica de que le sea condonada la multa, invocando para ello razones de equidad y prescindiendo del derecho que, á su juicio, le asiste para reclamar contra la imposición de la multa:

Considerando que en dicha instancia no invoca la Compañía otra razón que la anteriormente expuesta respecto á la improcedencia de aplicar el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles á las faltas reglamentarias cometidas por torpeza ó descuido de los agentes ó empleados de la Compañía, y esta cuestión hace tiempo fué estudiada por este Ministerio y resuelta de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno por Real orden de 6 de Mayo de 1892, en virtud de la cual se dispuso que la Administración tiene perfecto derecho á exigir á las Compañías la responsabilidad consiguiente por las faltas á que se refiere el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, aunque éstas sean debidas á descuidos de los empleados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido á bien desestimar la instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de la multa impuesta por el Gobernador de Sevilla con motivo del accidente ocurrido en la estación de Utrera, á que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Amador Greña Passos, de veintiséis años, casado, cocinero del vapor Valencia.

Rosa de los Dolores Alvarez, natural

de Pontevedra, de setenta y cinco años; y Manuel Alvarez González, de Vigo, marino, soltero, de veintiséis años.

Madrid, 16 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Perpiñan participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Mercedes Segura, soltera, demente, de sesenta y cinco años, natural de Barcelona, ocurrida en el Manicomio de Limoux.

Madrid, 16 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo el 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 53 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto, que desde el día 1.º de Agosto próximo, se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 53 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso: fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.*

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado

los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediate aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que se haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Julio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

A D.ª Asunción Torruella y Rivera, por sí y como heredera de sus hijos don Enrique y D. Rafael Pérez Valdivieso y Torruella, D.ª Amelia Pérez Valdivieso y Torruella, D.ª Asunción Pérez Valdivieso y Torruella, por sí y como tutora de su sobrino D. José Luis Vendrell Pérez Valdivieso; D. Luis, D. Joaquín, D. Vicente y D. Ulises Pérez Valdivieso y Torruella.

El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunicó á este Centro que en sesión celebrada el día 2 del corriente mes se acordó clasificar en el apartado letra D del grupo 1.º, artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 1.874, por el concepto de Devolución de ingresos indebidos, perteneciente á los herederos de don Antonio y D. Vicente Pérez Valdivieso, á importante 11.000,40 pesetas.

Lo que participo á ustedes para su conocimiento, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que les sea notificado.

Y por residir los interesados fuera del territorio español y carecer de apoderado en la Nación, se les notifica por medio de la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 45 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndoles que el plazo de tres meses para recurrir del preinserto acuerdo empezará á contarse desde el siguiente día al de este acuerdo.

Madrid, 10 de Julio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Al publicarse en la GACETA del 12 del actual la rectificación del primer apellido del acreedor número 10 de la relación número 8.930, se padeció un error de copia por esta Secretaría al consignar el segundo apellido del mismo, rectificándose por el presente, á fin de que se entienda publicado á nombre de Eulogio Carballeira Secane, en vez de Eulogio Carballeira Sevane, como se habla publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Julio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia promovida por don Roberto Duncan Meickle, en representación de la Sociedad anónima William Baird and Company Limited, á quien se autorizó para ocupar cauces y terrenos de dominio público con un ferrocarril de uso particular para transporte de minerales desde el coto Minas del Marquesado hasta la Estación del Huéneja, solicitando se apruebe la transferencia que de sus derechos y acciones sobre el citado ferrocarril ha hecho en favor de la Sociedad anónima Bairds Mining Company Limited:

Visto el testimonio de escritura pública presentado:

Resultando de la escritura que la personalidad de los otorgantes ha sido debidamente acreditada,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de sus derechos y acciones sobre el ferrocarril de uso particular para transporte de minerales desde el coto Minas del Marquesado hasta la Estación de Huéneja ha hecho la Sociedad anónima William Baird and Company Limited en favor de la Sociedad anónima Bairds Mining Company Limited, quedando esta última obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones impuestas al autorizarse por Real orden de 15 de Diciembre de 1913 la ocupación de cauces y terrenos de dominio público para el establecimiento del citado ferrocarril.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia y de la cuarta División de ferrocarriles y el de las dos Sociedades interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

SERVICIO GENERAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Pedro Pujol, Director del periódico *El Pueblo Vasco*, de San Sebastián, solicitando del Excmo. señor Mi-

nistro de Fomento autorización para construir en la isla de Santa Clara, de la bahía de la Concha, un monumento dedicado á S. M. la Reina Doña María Cristina, que ha de construirse con el producto de la suscripción popular iniciada y llevada á cabo por dicho periódico:

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa:

Resultando que todas las entidades llamadas á intervenir en el expediente, que son la Comandancia de Marina de Guipúzcoa, Dirección General de Navegación y Pesca marítima y Ministerio de la Guerra, han informado favorablemente á la concesión de la autorización que se solicita:

Considerando que siendo la isla del Estado y no solicitándose enajenación alguna, sino pura y simplemente el permiso para situar en ella una obra de arte, es claro que lejos de haber inconveniente alguno es interés general el acceder á una petición tan en armonía con el sentir general, tanto por lo que el monumento significa como muestra de gratitud de un pueblo, como por lo que se refiere á la conveniencia de que obras proyectadas por el genio español encuentren facilidades para llevarse á término,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada por D. Pedro Pujol con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán desde el punto de vista de su emplazamiento con relación al faro, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

2.ª No se dispondrá en el monumento ninguna luz sin antes contar con la aprobación de la Comandancia de Marina y del Servicio Central de Puertos y Faros.

3.ª Los desperfectos que se originen con la construcción en los caminos de acceso, obras de ataque y los anejos al faro serán de cuenta de los constructores.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

AGUAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Maes, vecino de Valdemoro, solicitando autorización para extraer arena del cauce del arroyo de Torrejón;

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que el arroyo de que se trata es el llamado de la Melgareja y que la extracción de arena no causa perjuicio al Estado ni á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformando e con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª No se extraerá más arena que la depositada en el cauce del arroyo en un tramo de 300 metros aguas arriba de su cruce con el camino de Torrejón de Velasco á Valdemoro.

2.ª La extracción de la arena se efectuará en forma que no se produzcan entorpecimientos al libre curso de las aguas ni alteraciones en la dirección de la corriente, quedando por tanto prohibido hacer excavaciones ó amontonar la arena dentro del cauce del arroyo.

3.ª Se adoptarán las precauciones necesarias para que no sufran daño las propiedades ribereñas con la extracción de la arena depositada en las márgenes del arroyo.

4.ª El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia de las condiciones anteriores pudieran irrogarse, tanto en el cauce del arroyo como en las propiedades colindantes.

5.ª Esta autorización se concede por un plazo de diez años, á partir de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno en favor del concesionario, por tratarse de terrenos de dominio público, y en su virtud podrán autorizarse otras explotaciones iguales ó semejantes en el mismo tramo de arroyo de que se trata, siempre que se soliciten de la Autoridad competente y no sean en menoscabo de derechos adquiridos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de declarar caducada la concesión en cualquier momento, si así conviniere al mejor servicio público, y procederá á hacerlo *ipso facto* si dejara de cumplirse por el concesionario cualquiera de las condiciones con que se otorga.

7.ª El concesionario depositará como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión, 25 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1914.—El Director general, Calderón.

Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.